

## **FACULTAD DE CIENCIAS**

### **REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES ESCRITOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

Aprobado por la Junta de Facultad de Derecho en su sesión de 25 de octubre de 1993 y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante en su sesión de 3 de diciembre de 1993.

#### **Preámbulo**

El art. 98.2.c) del Estatuto de la Universidad de Alicante establece el derecho de todo alumno a recurrir ante la Junta de Centro la decisión del profesor examinador en el proceso de revisión de un examen escrito, siempre y cuando aquél no se encuentre conforme con dicha decisión. Ello, no obstante, la proclamación de tal derecho no viene acompañada de un desarrollo normativo que pormenore y aclare los trámites o el cauce procesal oportuno, a través del cual hacer efectivo el ejercicio de tal derecho ni tampoco, hasta la fecha, la Facultad de Derecho ha establecido dicho cauce mediante la correspondiente normativa aprobada pro su Junta de Centro. Al mismo tiempo se ha de reconocer que otorgar a las Juntas de los respectivos centros de la Universidad, como lo hace el Estatuto de la Universidad, la competencia para dirimir los recursos contra las decisiones de los profesores examinadores resulta, a todas luces, disfuncional y muy poco operativo, por lo que de masivo y no especializado tienen dichos órganos. Se hace, pues, evidente la necesidad de colmar tal laguna normativa, desarrollando a nivel reglamentario y con absoluto respeto a la letra y el espíritu del Estatuto de la Universidad el procedimiento para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes escritos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.

#### **Texto articulado**

##### **Artículo 1º: Calificaciones objeto de la revisión y reclamaciones.**

Los alumnos podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos, ya sean éstos exámenes parciales desarrollados a lo largo del curso, ya lo sean finales, celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

##### **Artículo 2º: Conservación de los instrumentos de evaluación.**

Los Departamentos quedan obligados a conservar durante, al menos, un año natural desde la fecha

---

de realización del correspondiente examen cuantos documentos académicos hayan servido para establecer las calificaciones de los exámenes a los que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º: Procedimiento para el ejercicio del derecho a revisar y reclamar.**

**A) Revisión de exámenes:**

a) Los resultados de los exámenes habrán de hacerse públicos en el tablón de anuncios del departamento o del área de conocimiento respectiva de la Facultad de Derecho, con indicación de

**B) Reclamación exámenes**

**d)** La Comisión Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días, siendo su decisión recurrible ante el Rector la Universidad.

**Artículo 2º:**

Procedimiento para el ejercicio del derecho a la reclamación de calificaciones.

1. Tras la revisión del resultado de los exámenes mediante audiencia personal, los alumnos que no estén conformes con la calificación otorgada a su ejercicio dispondrán de diez días hábiles para solicitar la revisión del examen mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias, en el que harán constar las razones de su discrepancia. Dicho escrito deberá llevar registro de entrada por parte de la Secretaría del Centro.
2. Recibida la reclamación por el Decano, éste dará traslado de la misma al Director del Departamento correspondiente, para que, a la vista del examen del reclamante, emita informe al respecto en un plazo no superior a seis días hábiles, cuyo resultado se comunicará al Decano, quién a su vez informará al reclamante y al profesor examinador. Si éste fuera favorable a la reclamación efectuada, se procederá a modificar la calificación en tal sentido; en caso contrario, en el informe emitido se deberá hacer constancia expresa de la resolución de mantener la calificación definitiva del profesor examinador.
3. La resolución de mantener la calificación definitiva del profesor examinador podrá ser recurrida en un plazo máximo de siete días naturales, mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad. En tal caso, el Decano convocará a la Comisión de Reclamaciones de la Junta de Facultad, que actuará en delegación de la misma, y que estará formada por el Decano, como presidente, un Catedrático o Profesor Titular del área de conocimiento a la que pertenece el profesor examinador y un Catedrático o Profesor Titular de un área de conocimiento afín, estos últimos designados por el Decano, una vez oídos los Directores de los Departamentos respectivos. En las actuaciones de la Comisión de Reclamaciones estará presente también un representante de los estudiantes, elegido por la Junta de Facultad, con voz pero sin voto. Para poder tener mejor criterio, la Comisión de Reclamaciones dará audiencia tanto al profesor examinador como al reclamante.
4. La Comisión de Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días naturales, siendo su decisión recurrible ante el Rector de la Universidad.